

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA EN PISCINAS MUNICIPALES

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, regula la Tasa por entrada en Piscinas Municipales, con arreglo a los preceptos de esta Ordenanza Fiscal.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

El hecho imponible está determinado por la utilización de las Piscinas y la obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto del complejo.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

1.- Están obligados al pago las personas naturales usuarios de las Piscinas.

2.- Se establece una bonificación del 100 % de la tasa para las personas discapacitadas que tengan residencia en la localidad. Esta gratuidad afectará a las personas discapacitadas afectadas por un grado de minusvalía del 50 por ciento o superior.

Para tener derecho al disfrute de esta medida el interesado habrá de obtener en el Ayuntamiento una tarjeta de acceso gratuito. Para la obtención de este documento el interesado habrá de remitir al Ayuntamiento la solicitud, con los requisitos establecidos en la legislación administrativa de aplicación acompañada de: Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social en la que se acredite una minusvalía igual o superior al cincuenta por ciento; Fotocopia de documento que acredite la identidad del solicitante; certificado que acredite la residencia en la localidad y dos fotografías tamaño DNI.

La tarjeta expedida a la persona que acredite los requisitos señalados anteriormente tendrá una validez de cinco años y tendrá carácter personal e intransferible.

IV.- BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.-

1.- Se tomará como base de la presente exacción el número de personas que efectúen la entrada.

2.- Las tarifas a aplicar serán:

A) Tarifas por entradas de baños en Piscinas de Verano:

FESTIVOS:	
Adultos y mayores de 16 años	4,20 €
Niños (hasta 16 años), Pensionistas y Minusválidos con discapacidad menor al 50%	2,25 €
LABORALES:	
Adultos y mayores de 16 años	3,15 €
Niños (hasta 16 años), Pensionistas y Minusválidos	1,75 €
BONOS: Será válido para cualquier día excepto lunes y sólo se podrá utilizar una vez al día hasta completar 30 días.	
Adultos y mayores de 16 años	57,95 €
Niños (hasta 16 años), Pensionistas y Minusválidos	24,90 €

Durante un día a la semana (a determinar) la entrada será gratuita, con horario limitado.

Se establecerá una bonificación del 100% de la tarifa para Minusválidos con discapacidad mayor al 50% con una validez de cinco años

B) Tarifas por entradas de baños en Piscinas Climatizada:

IMPORTE MENSUAL		
CUOTA DE INSCRIPCIÓN		
Cuota inscripción Abonado		32,12 €
Matrícula cursillistas no socios (Anual 15 sep-30 jun)		10,71 €
CUOTAS ABONADOS / mensual		
Individual		37,47 €
Abonados de mañana hasta las 15:00 horas		26,23 €
Familiar		53,53 €
Por hijo > 14 años (suplemento cuota familiar)		9,64 €
Pensionista en horario de mañana		26,23 €
NATACIÓN DIRIGIDA		
	ABONADOS	NO ABONADOS
Curso de dos días semana	8,56 €	25,69 €
Curso de tres días semana	12,85 €	29,98 €
Baño libre 1 día	0,00 €	3,54 €
Baño Libre 10 días	0,00 €	32,12 €
Entrada instalación completa 1 día	0,00 €	7,49 €
Entrada instalación completa 10 días	0,00 €	64,24 €
Natación Escolar 5 sesiones		10,71 €
Alquiler de calle 1 hora		26,77 €
Alquiler de piscina (25*12) completa 1 hora		224,82 €
Alquiler sala fitness 1 hora		117,77 €
Alquiler sala multiusos 1 hora		74,94 €
OTROS SERVICIOS		
	ABONADOS	NO ABONADOS
Hora de Padel	4,28 €	12,85 €
Hora de Padel con luz	6,42 €	14,99 €

Clases de Padel 1 hora	4,82 €	9,64 €
Emisión Nuevo Carnet	2,14 €	3,21 €
Cuota por baja temporal mensual con reserva de plaza, máximo 2 meses	50 % de la cuota	
Descuentos para colectivos en programas definidos	20 %	
Devolución recibos bancarios	1,12 €	

Artículo 5.-

La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de la Piscina, y las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en el recinto de la Piscina.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.